"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 2579-2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa, 11 SEP 2017

VISTO:

El expediente de CUT **N°** 157450-2015 tramitado por Ana Maria Choque Mamani, sobre **Formalización de licencia de uso de agua superficial** con fines de uso agrario, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; **y,**

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

Que, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regulan los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, siendo sus beneficiarios quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua por el plazo legal respectivo, sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.

Que, mediante Resolución Jefatural N°177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, para acceder a la Formalización O Regularización, se deberá cumplir con las siguientes condiciones :

- **Acreditación de la propiedad o posesión legítima** de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad.
- Demostración del **uso del recurso** hídrico sea agrario, pacífico y continuo, durante el plazo legal establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI, presentando Declaración Jurada-Formato Anexo 2, conforme al principio de presunción de veracidad.
- Que se cuente con información oficial sobre la existencia de **disponibilidad del recurso hídrico.** En los lugares en los que la ANA no cuente con tal información se presentara una **Memoria Técnica** según formato aprobado.
- Que el beneficiario demuestre que **existe infraestructura hidráulica** para el aprovechamiento hídrico.
- De ser el caso se acreditará el **desarrollo de la actividad** realizada.
- En caso de agua subterránea, contar con **sistemas de medición** instalado.
- El uso del agua deberá estar acorde con el plan de recursos hídricos y no deberá afectar derechos de terceros.

Que a fojas 01 por **Ana Maria Choque Mamani** presentó una solicitud de *Formalización* de licencia de uso de agua, para ser utilizada en el predio denominado El Triángulo Lote 02, bien ubicado en el sector Santa Rosa, distrito de Tacna, Provincia Tacna, departamento de Tacna; para tal efecto presentó los documentos que obran de fojas 05 a 35. Asimismo, presentó ciertos documentos cuyo examen se

detalla en el Informe Técnico Nº 1300-2017-ANA-AAA.CO-EE1 del Equipo Evaluador, los que los consideran como insatisfechos.

Que, la petición ha merecido evaluación contenida en el Informe Técnico antes mencionado, la que ha valorado de los aspectos técnicos del proceso, arribando a las siguientes conclusiones :

Que se ha presentado documentación para la acreditar legitimidad y personería.

Que en relación a la titularidad del predio, el solicitante adjunta copia simple de Declaración Jurada de Impuesto Predial del año 2009 y 2015 cancelados recién en el año 2015 de fojas 05 a 06. **Por tanto, no existe convicción en relación a la titularidad.**

Que, en cuanto al uso del agua, según el literal b) del artículo 6° del D.S. 007-2015-MINAGRI se debe acreditar el uso pacífico, público y continuo del agua (hasta la presentación de la solicitud) con la antigüedad necesaria según se trate de **Formalización** (*demostrar uso del agua antes del 31 de marzo del 2004*) o **Regularización** (*demostrar uso del agua hasta el 31 de diciembre del 2014*). **Esta circunstancia se acredita con: B.1)** documentos que acrediten **el desarrollo de la actividad; B.2) Recibos de pago de tarifas** de uso de agua y **B.3)** Planos o **documentos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica** expedidos por entidades públicas competentes. Los documentos que evidencian el desarrollo de la actividad están previstos por el artículo 4.2 de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA[1].

Que, en el caso concreto se adjunta copias simples de boletas de venta a nombre de la administrada y de tercera persona de fojas 07 a 20 y de las mismas se observa que dichas boletas aparentemente serian adulteradas al transcribir el nombre de la administrada en dichas boletas que cuentan con impresión de tinta y letra diferente, copia simple de Declaración Jurada de Productores del año 2010 a 2014 la misma que ha sido recién recabada en el año 2015 de fojas 22, no acredita que efectivamente esté haciendo uso público, continuo, y pacífico de agua por lo cual no cumple con los requisitos establecidos.

Que, entonces, tras el examen efectuado **se advierte que no ha presentado los documentos señalados** por las normas invocadas para poder acreditar *congruentemente* el uso pacífico, público y real del agua, uso que además de todo debe ser evidenciado de manera continua hasta la fecha de presentación de la solicitud, con un documento a nombre del solicitante que revele que se encuentre al día en el pago de los derechos de uso de agua del año 2015, indicador de su permanencia y efectividad del uso del agua. Si bien se podría haber presentado constancias otorgadas por diversas entidades (organizaciones de usuarios, Jueces de Paz u otros), **estos no son competentes** para tal efecto y dichos elementos no se encuentran previstos por el Decreto Supremo y Resolución Jefatural antes glosados como elementos con aptitud probatoria en tal sentido. Por todo ello se concluye que no se han presentado documentos suficientes para generar convicción en la petición **por lo cual la misma debe ser desestimada.**

Que, mediante escrito de fojas 46 Junta de Usuarios de Agua de la Yarada presenta oposición al pedido de regularización de licencia de uso de agua solicitado por la administrada argumentando que existe diversos estudios hídricos y que de ello existe una sobre explotación del recurso hídrico, con una proliferación de 400 pozos ilegales, con los cuales se hace una extracción incontrolada del recurso hídrico dese al año 1990 a la fecha; así como el pedido solicitado por el administrado no reúne los requisitos mínimos, de otro lado señala que las imágenes de Google Earth del año 2006, las coordenadas indicadas no se visualiza cultivo

---

[1] **R.J. 177-2015-ANA, Artículo 4.2.-** Sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6° del DS N° 007-2015-MINAGRI, se presentarán documentos que tengan por objeto acreditar **el desarrollo de la actividad** para la que se destina el uso del agua, entre ellos **: a) constancia de productor agrario** otorgada por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura; b) **licencia de funcionamiento** de establecimiento a nombre del solicitante, con una antigüedad mayor a 02 años**; c)** documento que acredite la **inscripción en algún registro sectorial** (padrón de usuarios) con anterioridad a diciembre del 2014; d) acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que **acredite inspección oficial en los últimos 5 años** al lugar donde se usa el agua**; e) planos aprobados** por la autoridad municipal con anterioridad al 2014 o inscritos en RRPP antes del 31/12/2014 y **f)** otra prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a la que se destina el agua.

bajo riego alguno. Que de acuerdo a que se señala previos estudios técnicos, el agotamiento de las fuentes naturales de Agua zonas de veda y zonas de protección, así como los estados de emergencia por escasez y conforme a los señalado en el D.S. 006-2010-ANA Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua que en su artículo 4 inciso 2 en las funciones de la Autoridad Nacional del Agua concordado con el articulo 6 en su inciso e) que es aprobar reservas de recursos hídricos y trasvases de agua de cuenca; declarar el agotamiento de las fuentes naturales de agua, zonas de veda, zonas de protección, zonas intangibles y estados de emergencia en las fuentes naturales de agua, dictando en cada caso las medidas pertinentes.

Que, no obstante al haberse determinado la improcedencia de la petición de licencia de uso de Agua, no hay merito a emitir pronunciamiento sobre la oposición formulada.

Que, ésta circunstancias determina objetivamente la imposibilidad de concluir en el uso efectivo del agua por parte de la solicitante, siendo condiciones Sine Qua Non para acceder a la petición, como lo establece en el Decreto Supremo Nº 007-2015-MINAGRI concordante con la Resolución Jefatural Nº 177-2015-ANA.

Que, estando a lo opinado por el Equipo de Evaluación, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 006-2010-AG; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 0184-2017-ANA

SE RESUELVE:

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA AAA I CAPLINA - OCOÑA Paul Alfredo Ruiz Paredes Sub Director(e) Unidad de Asesoría Jurídica

ARTÍCULO 1º.- Declarar no haber lugar a emitir pronunciamiento respecto de la Oposición planteada por la Junta de Usuarios de Agua La Yarada, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Declarar Improcedente el pedido de Formalización de Licencia de Uso de Agua, formulado por Ana Maria Choque Mamani, por los considerados glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Encomendar a la Administración Local de Agua Caplina Locumba la notificación de la presente resolución a la parte solicitante y a la Junta de Usuarios de Agua La Yarada.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

MINISTERIO DE AGRICULTURA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CAPLINA - OCOÑA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Víctor Manuel Seville Gildemeister
DIRECTOR

Cc. Arch.
VMSG/gmmb